

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. José Antonio Luaces, que con la misma categoría desempeña la plaza de Oficial tercero en la Secretaría de este Ministerio.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar.

MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio del corriente año, relativa al desamortamiento de la sal.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Rentas.

INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE LA LEY DE 16 DE JUNIO ÚLTIMO, RELATIVA AL DESAMORTAMIENTO DE LA SAL.

Artículo 1.º Las industrias de fabricación y venta de la sal común podrán ejercerse libremente desde 1.º de Enero próximo. Los que á ellas se dedican deberán observar las reglas que al efecto prescriba la Dirección general de Contribuciones.

Art. 2.º La circulación de la sal será libre por el interior del reino, no debiendo oponerle en adelante impedimento alguno el cuerpo de Carabineros ni el Resguardo especial. Los deberes de estas fuerzas quedan reducidos á redoblar su vigilancia para que no se extraiga sal fraudulentamente de las Fábricas, lagunas y espumeros del Estado mientras no se vendan, aprehendiendo y entregando á los Tribunales para su castigo á los que tal extracción hicieron ó intentaren. Tampoco permitirá la elaboración ni la extracción de sal de las fábricas de particulares, cuyos dueños no acrediten con documento bastante haberse colocado en situación legal para ejercer tal industria.

Art. 3.º La sal común puede exportarse libremente para el extranjero en buques de cualquier cabida por las Aduanas habilitadas para la exportación general, con sujeción á las mismas formalidades que otro cualquier artículo de lícito comercio.

Art. 4.º La sal común extranjera puede importarse por las Aduanas de primera y segunda clase pagando los derechos de Arancel y cumpliendo lo ordenado para el comercio de importación en las Ordenanzas del ramo.

Art. 5.º La sal del país y la extranjera, después de pagado el derecho de importación, pueden transportarse por cabotaje de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes, observando las reglas establecidas ó que se advinieren para esta clase de comercio.

Art. 6.º La Hacienda no fabricará ya sal más que en las tres salinas de Torrevelilla, Imon y los Alfaques, que por ahora se reserva el Estado.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, seguirá la Hacienda vendiendo las sales de su propiedad durante el primer semestre del año próximo en concurrencia con los particulares. Esta venta se hará solamente al por mayor en los Alfolios y al por menor en los estancos de tabacos, con sujeción á las reglas hoy vigentes, dando por terminadas como innecesarias todas las licencias expedidas á favor de las tiendas de abarrotes y otras.

Los Fieles y Administradores subalternos de Rentas Estancadas no podrán expendir sal de propiedad particular aunque se les concluyan las existencias de la Hacienda. Al que contraviniera á esta disposición se le separará inmediatamente de su empleo.

Art. 8.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los Alfolios y en los estancos, con arreglo al art. 6.º de la ley de 15 de Julio de 1868, y el precio por real orden de 10 de Agosto de 1868, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. el Regente del Reino en uso de la autorización que le concede el art. 4.º de la ley, y en vista del efecto que en el mercado causa la concurrencia de la industria privada.

Art. 9.º Los particulares que compren sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines conviniere, podrán exigir que se les expida un *tené* por el Administrador de la Fábrica ó del Alfolí donde hagan la compra.

Art. 10.º Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo proveer los Alfolios con sal de la región no salinera del reino, la Dirección general de Rentas adoptará las medidas necesarias al efecto, y los Jefes de las Administraciones económicas observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada 15 días á aquel centro á fin de que pueda atenderse á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 11.º Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que se venden las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones económicas por sí y por medio de sus subalternos de tomar nota de los almacenes y expendurías que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia, calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se establezca, dando cuenta de todo ello cada 15 días á la Dirección general del ramo.

Art. 12.º El Gobierno determinará la época y precio á que han de venderse las sales de las Fábricas cuya explotación conserva el Estado, y las existencias resultantes en las demás después de proveer los depósitos y Alfolios con el surtido de sal que previene el art. 4.º de la ley de desamortamiento.

Art. 13.º En las salinas de particulares beneficiadas acordadamente por la Hacienda vendrá ésta en la forma establecida para las demás sales sobrantes después de atender al surtido de los Alfolios de su dotación; pero se liquidará y abonará su coste á los fabricantes á los precios señalados y en el tiempo, modo y forma establecidos en las respectivas instrucciones y contratos vigentes.

Art. 14.º La Hacienda seguirá vendiendo en Torrevelilla sal para la exportación á los precios y bajo las condiciones que hoy la vende mientras otra cosa no se disponga. Los exportadores se proveerán de guías expedidas por el Administrador de la salina en la forma acostumbrada.

Art. 15.º Se disolverán desde 1.º de Enero próximo las rondas volantes del Resguardo especial de Rentas Estancadas, pasando sus individuos á reforzar los destacamentos encargados de la custodia y defensa de las salinas, lagunas y espumeros hasta que se resuelva sobre su ulterior empleo. Luego que tenga efecto esta disposición, los Comandantes remitirán á la Dirección general de la fuerza de su mando, con expresión en un punto que custodie cada destacamento y clase y número de individuos de que este se componga.

Art. 16.º El cuerpo de Carabineros y el Resguardo de Rentas Estancadas impedirán el desembarque por las costas y la introducción por las fronteras del reino de sales indígenas ó extranjeras cuando una y otra operación no hayan sido competentemente autorizadas por las Aduanas, procediendo en este caso á la detención y

entrega del género á la Junta administrativa de la provincia en que tenga efecto la aprehensión á fin de que determine lo que proceda con arreglo á las prescripciones del real decreto de 20 de Junio de 1862.

Art. 17.º Los corporaciones y particulares, propietarios de salinas beneficiadas é inutilizadas actualmente por el Estado, deberán acudir, deduciendo el derecho que pueda asistirles para volver á poseerlas de ellas, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con el fin de que, consultados los títulos de propiedad que presentaren, se proceda en justicia, de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo del art. 1.º de la antedicha ley.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Lope Gisbert. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar esta instrucción.—Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Figueroa.

ALMIRANTA ZGO.

El Excmo. Sr. D. Fernando de Lesseps dirige desde Ismailia al Sr. Ministro de Marina, en 26 del actual, el siguiente telegrama:

«La fragata *Berenguela* ha salido en la mañana de hoy de la rada de Suez para el mar de las Indias.»

Y el Almirantazgo ha contestado con la comunicación telegráfica siguiente:

«Al Cónsul de España en Alejandría. Sirvase V. S. transmitir al Sr. de Lesseps lo siguiente:

«El Almirantazgo español se complace en dar á V. E. las más expresivas gracias por los auxilios prestados á la fragata *Berenguela* en su paso por el Canal que inmortaliza el ilustre nombre de Lesseps.»

RECTIFICACION.

En la tarifa primera, clase primera de la orden sobre la venta de sal, publicada en la GACETA del día 23 del corriente, aparece por error tipográfico en la segunda línea: «ó al por menor solamente», debiendo decir «ó al por mayor solamente.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Yecla y en la Sala primera de la Audiencia de Albalce ha seguido D. Pascual Ibañez Fernández de Córdoba con su hermano D. Antonio Ibañez Galiano sobre reclamación de ciertos bienes; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 8 de Junio de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por fallecimiento de D. Antonio Ibañez Ortega, ocurrido en 3 de Mayo de 1860, procedieron sus cuatro hijos D. Juan, D. Pascual, D. Antonio y Doña Concepción Ibañez Galiano al inventario, cuenta y partición de sus bienes, consignando en el sueldo segundo que el D. Antonio Ibañez fué casado con Doña Dolores Galiano, quedando de dicho matrimonio los cuatro hijos mencionados; y que por fallecimiento de esta en el año de 1834 sucedieron en dos vinculaciones los dos hijos mayores D. Juan y D. Pascual, dividiéndose los bienes libres entre todos con la debida proporción, y quedando en el disfrute de ellos el difunto D. Antonio hasta que constituidos en estado los dos mayores les hizo entrega de sus respectivos bienes libres y vinculados, en cuyo goce se encontraban: en el tercio que por consecuencia de aquella predicción, aunque procedente de la ley y de la voluntad de los fundadores de dichos vínculos, era notable la desproporción que se advertía entre las fortunas de los dos hermanos mayores con la de los otros dos que les seguían, porque estos sólo tenían y esperaban la parte de bienes que les correspondió por el fallecimiento de su madre y la que necesariamente les correspondía por el de su padre, cuyos capitales y productos no admitían comparación con los de las vinculaciones que ya disfrutaban los dos mayores D. Juan y D. Pascual; y para nivelar en la parte que pudieran las posiciones y fortunas de sus cuatro hijos, el D. Antonio tenía dispuesto mejorar en el tercio y quinto de sus bienes á sus dos citados hijos D. Antonio y Doña Concepción: en el cuarto, y después sucedió que esta expresó su voluntad determinada de profesar en el convento de religiosas agustinas de la ciudad de Almansa, y para este caso dispuso dicho señor que la referida mejora de tercio y quinto fuese sólo en favor del citado D. Antonio; y que los referidos D. Juan y D. Pascual, que conocían muy á fondo el justo cuanto formal y respetable carácter de su padre; que no desobedecían la fundada causa que lo impulsaba á formular aquel pensamiento, y que según la ley podían y debían hacer lo que mejor les conviniera para el cumplimiento de la voluntad de su padre, y para demostrar la más ligera oposición, consentían gustosos en que de todos los bienes que aparecían pertenecer al acervo común de su citado padre se entregasen el tercio y quinto y se aplicasen á su mencionado hermano D. Antonio, dividiendo el resto entre los cuatro por iguales partes:

Resultando que practicada en esta forma la partición de bienes que firmaron los cuatro interesados, otorgaron los mismos escritura pública en 30 de Mayo de 1862, manifestando que D. Antonio Ibañez Ortega, padre de los antedichos, falleció en 3 de Mayo de 1860 sin haber otorgado testamento en legal forma; pero haciéndolo de palabra ante los mismos, quienes conocían su voluntad última; y que en su virtud, y habiendo vendido todas las dificultades que se ofrecían para realizar la partición de sus bienes, habían podido conseguir la amistad, y que lo habían conseguido por el consentimiento, y que se parecía del inventario, cuenta, partición y adjudicación antecedente, la que habían girado con arreglo á la voluntad de dicho su padre, por lo que se daban desde luego por enterados de los bienes que les iban adjudicando respectivamente; declarando haber procedido con toda legalidad, y obligándose al cumplimiento y eficacia de esta escritura:

Resultando que D. Antonio Ibañez Galiano, en carta que ha reconocido como legítima, manifestó después á su hermano D. Pascual, entre otros particulares, que quería saber si el tercio y quinto lo tenía de una manera segura; diciéndole por último en un papel que también el D. Antonio ha reconocido como suyo: «Pascual, yo no quiero tu tercio y quinto en manera alguna; hazme el favor de tomarlo por el medio que gustes; puedes estar muy tranquilo en conciencia, en ley, como yo lo estoy.»

Resultando que el D. Antonio Ibañez, contestando á diferentes posiciones exigidas por su hermano D. Pascual, expresó que era cierto que fué confesor de su padre, así en su última enfermedad como antes, habiéndolo sido también de sus hermanos y de algunos criados:

Resultando que en 16 de Junio de 1866 el D. Pascual Ibañez Galiano Fernández de Córdoba dedujo demanda pidiendo que se condenase al Presbítero D. Antonio Ibañez Galiano, su hermano, á que le restituyera la cuarta parte de los bienes que por vía de mejora se le adjudicaron en la testamentaria de su difunto padre, con los frutos producidos y debidos producir desde el año de 1860 que los tenía en su poder hasta que los devolviese; y si por este concepto no pudiera acordarse la devolución, se le condenase al cumplimiento de lo ofrecido, y por consiguiente á la entrega de los bienes con los frutos; y cuando ni lo uno ni lo otro fuese haciéndolo, se declarase nula la donación en cuanto excedía de la tasa legal; fundándose para todo ello en que por la muerte intestada del padre común D. Antonio Ibañez Ortega debieron dividirse los bienes con igualdad entre todos sus hijos y herederos; y que no habiéndose hecho así, sino que se había deducido la mejora del tercio y quinto á favor del heredero D. Antonio, suponiendo un testamento del padre, pues sólo estos podían ser los supuestos, y recayendo aquella en el confesor del difunto en la última enfermedad, no podía sostenerse la indicada mejora, ni había título de herederos según la ley de 1830, sino que debía distribuirse entre los herederos abintestato, recayendo por consiguiente la cuarta parte en su hermano D. Pascual: que si los supues-

tos eran insostenibles considerándose como un testamento del D. Antonio, tampoco podrían mantenerse, legalmente hablando, como una donación en cuanto excedía de 8.000 rs.; debiendo por consiguiente declararse inoficiosas en cuanto al tercio, y nula por no haberse inquirido judicialmente en el expediente con los demás requisitos prefijados por la ley; que si el demandado D. Antonio no podía sostener dichos bienes ni por título de mejora ni de donación, menos podía conservarlos privados de los ofrecimientos hechos en los documentos que presentaba, pues en conformidad á la ley estaba obligado á su cumplimiento y á la entrega por consiguiente de los mencionados bienes con los frutos: que cuando la causa de un contrato era falsa, destruía la obligación; y que la escritura de división de 30 de Mayo de 1862, mediante el defecto legal que tenía por no haberse llenado los requisitos prefijados en las leyes, era ineficaz y no podía prevalecer en juicio:

Resultando que el D. Antonio Ibañez Galiano, en contestación á la demanda, pretendió que se le absolviese de ella con imposición al actor de perpetuo silencio y las costas del juicio; excepcionando al efecto que la voluntad de D. Antonio su hijo, y el demandado D. Pascual en documentos públicos y solemnes; y que conforme á la citada voluntad se adjudicó al demandado la mejora en las diligencias de inventario, tasación y adjudicación, después de las cuales otorgó el demandante escritura, reiterando haberse hecho aquellas con arreglo á la voluntad paterina, y obligándose á sostener la eficacia y cumplimiento de la misma: que la promesa de donación hecha por el demandado D. Antonio fué condicional, y no sólo no se habían cumplido las condiciones puestas por este; sino que el D. Pascual había ido contra ella: que aun habiendo sido hecha en testamento la mejora que venía disfrutando el D. Antonio, la ley no comprendía en su esfera de prohibición el caso de que el confesor mejorado fuese hijo del mejorante; que el que renunciaba una herencia ó parte de ella no podía, pasados los tres años de la renuncia, obtener los bienes que renunció, quedando en el D. Pascual la ignorancia de la voluntad de su padre, al afirmar que la sabía ejecutada un acto propio contra el cual no podía ir; que el que aceptaba los bienes que se le adjudicaban en una herencia á que tenía derecho, y después ratificaba aquella aceptación por medio de escritura pública, á cuyo sosten se obligaba, reconocía la eficacia de aquella aceptación y contrato; y que cuando la solución de las cuestiones traídas á un litigio pendía de la nulidad de un contrato, era necesario, si el cual no podía darse de aquél, que se solicitara previa, expresa y explícitamente la nulidad de este, sino bastase para obtenerla tratarla por incidencia ni daria por supuesta:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 2 de Setiembre de 1868, la cual confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 8 de Junio de 1869, absolviendo á Don Antonio Ibañez Galiano de la demanda interpuesta por D. Pascual Ibañez Fernández de Córdoba, é imponiendo á este perpetuo silencio:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandante D. Pascual recurso de casación citando como infringidas:

1.º El principio jurídico de que «el error vicia el consentimiento, y por tanto el contrato en que interviene»; la jurisprudencia establecida en las sentencias de este Tribunal Supremo de 24 de Setiembre de 1866 y de 2 de Febrero de 1869; la ley 15, tit. 10, libro 4.º de la Novísima Recopilación y real cédula de 30 de Mayo de 1830, que prohíbe al confesor de la última enfermedad percibir manda ni legado del confesado; y la ley 9.ª, título 4.º, Partida 5.ª, que declara nula la donación no insinuada en cuanto exceda de la tasa dicha ley; todo porque se absolvía de la demanda al demandado en el concepto de que no era ineficaz el convenio del mes de Mayo de 1862, consignado en los supuestos y escritura de D. Antonio Ibañez Galiano, en la cual se adjudicó á D. Antonio Ibañez Galiano el tercio y quinto de los bienes del padre común fallecido abintestato;

2.º Que en cuanto al segundo y principal fundamento de la demanda, «de que aun cuando hubiese sido eficaz el convenio de Mayo de 1862 por el que se heredó D. Antonio Ibañez Galiano los bienes del tercio y quinto, un contrato posterior, ó sea de 1863, se obligaba á devolverlos; al absolverse también de la demanda en este concepto diciendo que la promesa que D. Pascual suponía haber obtenido del demandado no se encontraba garantida con pruebas suficientes á investirla de un carácter obligatorio y exigible, se habían infringido, en cuanto al derecho, las leyes 1.ª, 12 y 26, tit. 11, Partida 5.ª, y la 1.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, que tratan de la obligación de cumplir las promesas de donación, y en cuanto al hecho de la existencia de la promesa, las leyes 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, toda vez que dicha promesa estaba confesada en juicio bajo juramento por D. Antonio Ibañez al declarar y reconocer el documento privado en que dicha promesa se hallaba consignada; y la ley 119, tit. 18, Partida 3.ª, que concede á este documento privado, reconocido, la misma fuerza que á la escritura pública;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Pérez de Rozas.

Considerando que los contratos consignados en escritura pública son obligatorios mientras no se pruebe intervinio error, falsa causa ó dolo que los invalide:

Considerando que la Sala, en la sentencia de cuya casación se trata, apreciando el cómputo de las pruebas acerca del error y coacción alegadas, resolvió negativamente y en virtud de su competencia la cuestión de hecho á que aquellas se refieren, sin que esta apreciación haya sido impugnada legalmente en el recurso;

Considerando que el D. Antonio Ibañez Galiano, en carta que ha reconocido como legítima, manifestó después á su hermano D. Pascual, entre otros particulares, que quería saber si el tercio y quinto lo tenía de una manera segura; diciéndole por último en un papel que también el D. Antonio ha reconocido como suyo: «Pascual, yo no quiero tu tercio y quinto en manera alguna; hazme el favor de tomarlo por el medio que gustes; puedes estar muy tranquilo en conciencia, en ley, como yo lo estoy.»

Considerando que falleció sin testamento el D. Antonio Ibañez Ortega, sin incoar sucesión, y que no habiéndose aplicado las citas de la ley 15, tit. 10, libro 4.º de la Novísima Recopilación y real cédula de 30 de Mayo de 1830, que prohíben á los confesores recibir mandas ó legados de sus penitentes en la última enfermedad;

Y considerando, en cuanto al segundo motivo de casación, que las promesas de que tratan las leyes 1.ª, 12 y 26, tit. 11 de la Partida 5.ª, para que sean valederas deben hacerse y ser aceptadas pura y explícitamente, circunstancias que no han concurrido en la que ha sido objeto de este debate;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Pascual Ibañez Fernández de Córdoba, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito consignado, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Albalce con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA de Madrid é insertará en la *Colección legislativa*, pasando los autos al archivo de este Tribunal, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Fernando Pérez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Esta Dirección ha visto con agrado la adjunta memoria que V. la ha remitido como Presidente de la Comisión de Monumentos arquitectónicos de España, y ha dispuesto que se dé á luz en la GACETA para conocimiento del público.

Lo digo á V. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.—Sr. Presidente de la Comisión de Monumentos arquitectónicos de España.

Comisión del Ministerio de Fomento.

PUBLICACION DE LOS MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la superior orden de V. I. fecha 26 del pasado Octubre, tengo el honor de pasar á sus manos los siete estados adjuntos que contienen, no sólo los datos que V. I. se sirvió pedirme en su antedicha comunicación, sino cuantos ha creído esta Comisión conducentes á dar á conocer á V. I. con todos sus detalles el estado en que se encuentra la publicación de la obra *Monumentos arquitectónicos de España*, que el Gobierno de la Nación la tiene encomendada. Grato, muy grato ha sido para el Presidente y Vocales de esta Comisión ver el interés que V. I., en medio del cúmulo de atenciones que le rodean, demuestra por conocer nuestros trabajos; persuadidos de que V. I., en su superior ilustración, apreciará al conocerlos cómo hemos correspondido á la confianza depositada en nosotros por el Gobierno de la Nación, no habiendo por nuestra parte perdonado trabajo alguno con el único y exclusivo objeto de que estas noticias sean lo más completas y capaces de hacer formar una idea clara del estado en que hoy se halla la publicación de esta obra. El documento señalado con el núm. 4.º da á conocer, no sólo el número de entregas publicadas hasta la fecha (35), con expresión de las que se han publicado en cada un año desde el de 1860 en que vio la primera la luz pública, sino también el número de ejemplares de estampas y hojas de texto que compone cada una y la existencia que de ellas posee la Comisión. Si se compara este documento con el distinguido con el núm. 4.º, se hace patente que á medida que la subvención del Gobierno ha ido disminuyendo, el número de entregas publicadas durante el ejercicio de aquel presupuesto ha sido también menor, descendiendo desde el de seis, que fué en 1860, cuando la subvención era de 33.000 escudos, hasta el de dos, en los años 1867 y 68, en que esta no ha sido más que de 16.000 el estado núm. 2.º comprende, además de las suscripciones de pago que existen en la actualidad, las que ha habido durante el curso de la publicación y ya no existen, con expresión de la entrega en que ha sido baja cada suscriptor. La nómina de las personas, corporaciones y establecimientos que reciben ó han recibido gratuitamente ejemplares de la obra, con expresión de la fecha y centro directivo de donde emanaron las correspondientes órdenes para ello, forma el estado núm. 3.º

Por el verá V. I. que la Comisión, á pesar de estar autorizada por real orden de 29 de Noviembre de 1860 para regalar 20 ejemplares á las personas ó corporaciones que creyere conveniente, sólo ha dispuesto de tres, uno para el Regente de la Caligrafía Nacional por los trabajos que en esta se ejecutan y con el fin de que, exponiendo al público las láminas más notables de la obra, sirva de continuo y pertinente anuncio de ella; otro para el Excmo. Sr. D. Tomás Asensi por los especiales favores que ha prestado en sus relaciones con la Biblioteca de Melbourne (Australia).

La Comisión ha reservado los 17 ejemplares restantes para poder con ellos manifestar su agradecimiento á las personas ó corporaciones que en lo sucesivo puedan servirle gratuitamente, ó contribuyendo eficazmente á la propagación y conocimiento de esta. Y pues la ocasión parece oportuna, la Comisión la aprovecha para hacer constar que, respetando y acatando las ideas que sobre el particular pueda tener la Superioridad, cree que de esta publicación podría sacarse gran partido en pro de la instrucción pública de España, proponiendo á todos los establecimientos importadores del extranjero el donativo de un ejemplar de ella á cambio de la obra ú obras que aquellos hayan publicado ó publiquen en el futuro.

De esta manera estrecharíamos con gran provecho nuestras relaciones artístico-científicas con las naciones extranjeras, las cuales al mismo tiempo irían conociendo nuestros monumentos, dignos en su mayor parte de un estudio más detenido del que por desgracia han hecho de ellos hasta ahora los escritores extranjeros. Entretanto, para que se acatase la idea que sobre las entregas que han recibido cada uno, con expresión de las que están suspendidas ó han sido bajas, pues la Comisión ha procurado siempre que no reciba nunca un individuo dos ejemplares por distintos conceptos. El que se mandaba á la Biblioteca de Palacio hasta Setiembre del 68 se ha suspendido hasta que por esa Superioridad se determine lo que sobre el particular estime más conveniente. Hasta la entrega 24 ha recibido el Ministerio de Fomento 30 ejemplares que se distribuirán por él, pero por Sr. Tesorero al Ministerio de Fomento para que salve el destino que debía darse al producto obtenido por la venta de los cuadernos; y que la Comisión, respetando como debe lo que V. I. piense acerca de este particular, cree que podría destinarse á cubrir los gastos de la misma publicación con preferencia á la consignación del Gobierno, consiguiéndose con esto dos ventajas: una que quedaría á favor del Gobierno la consignación de este año casi entera, y otra que se darían en el año 1870 cinco ejemplares más, con lo cual se aumentaría en más de un doble el producto de la obra en estos últimos años, acreciendo también el caudal existente en láminas y hojas de texto impresas, y la publicidad y medios de propagación de la obra.

El estado núm. 6.º que ha creído la Comisión conveniente añadir á los pedidos por V. I., comprende las monografías terminadas ya, con expresión de su precio en venta, y las que se están publicando en la actualidad. La Comisión dirige todos sus esfuerzos á terminar las monografías empezadas, y á que en lo sucesivo se lleven dos ó tres á la vez con objeto de que puedan aumentarse las monografías terminadas que por su poco precio, relativamente al total de la obra, facilitan su adquisición.

Con el núm. 7.º y último distinguiamos un estado, en el que no sólo consta el número de ejemplares sobrantes que existe en poder de esta Comisión, y que se servirá V. I. pedimos en su antedicho oficio, sino también expresa el número de planchas grabadas, publicadas y sin publicar, que la Comisión posee, especificando si son para láminas sueltas, cabezas de capítulo ó letras; el de dibujos en cartón; los que están en poder de los grabadores; las hojas de texto impresas ó que se están en la actualidad imprimiendo; en una palabra, todos aquellos datos que en concepto de esta Comisión deben tenerse presentes para formar clara y cabal, al par que exacta y completa idea, del estado en que hoy se halla la publicación de los *Monumentos arquitectónicos de España*.

El valor actual de los cuadernos, estampas y hojas excedentes se ha calculado por su precio en venta; el de las planchas sin publicar por el coste que han tenido, y el de las publicadas dividiendo este por 3.000, que es el número de ejemplares que se regula puede tirarse cada una, y multiplicando el resultado por la diferencia entre 3.000 y el número de ejemplares estampados, ó sea por el de los que aun puede tirarse cada plancha. Rebanando del valor total de todos estos objetos el de los ejemplares vendidos y regalados, resulta una existencia de 292.619 escudos, que es el valor existente de los ejemplares, láminas &c. que guarda esta Comisión. Da fin al expresado documento un resumen en que se consigna:

1.º El importe de las 14 anualidades recibidas del Tesoro público.

2.º El de las cantidades que en él han ingresado.

3.º El valor existente.

La diferencia entre estas dos cantidades y la primera representa el gasto líquido que ha hecho el Gobierno para la publicación de estas 35 entregas y de los materiales acopiados para las subsiguientes.

Es decir, que el Gobierno conserva el capital desembolsado, menos 18.887 escudos que la Comisión se propone reembolsar con los trabajos pendientes que quedarán concluidos en el año próximo; y que este capital es ya reproductivo, cuyo producto puede alcanzar á la suma de 600.000 escudos sin más gastos que el papel y la estampación; que el Gobierno protege y desarrolla, no sólo sin gravamen, sino con ventaja material y positiva de sus fondos, el arte del grabado, la litografía, el dibujo y la estampación, para lo cual la Comisión ha traído aventajados maestros de diferentes países, cuyos discípulos españoles los han reemplazado ya sin menoscabo de la publicación, que además ha creado en España el grabado en acero con colores antes que ninguna otra nación de Europa.

Restáme sólo, para concluir, hacer presente á V. I. cuán satisfactorio ha sido para esta Comisión de mi cargo el poder dar tan amplia y completa explicación de sus tareas para que por ella pueda juzgarse con conocimiento verdadero de la obra la gran utilidad que de ella puede sacar nuestra patria.

Estos son, Ilmo. Sr., todos los datos que la Comisión ha podido reunir en cumplimiento de la orden de V. I. fecha 26 de Octubre del presente año, los cuales tengo el honor de poner en su superior conocimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—Ilmo. Sr.—El Presidente, Simón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

NÚMERO 1.º

Comisión de publicación de la obra titulada MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

El número de entregas publicadas es el de 35, y se está preparando el núm. 36, que saldrá á luz en el mes de Diciembre próximo.

Consta cada entrega de cuatro láminas, y de dos ó tres hojas de texto de 63 centímetros de largo por 48 de ancho.

Entre las 35 entregas ya publicadas componen un total de 37.840 láminas ó estampas, y de 79.500 hojas de texto, con las cuales se pueden formar 13.980 cuadernos ó entregas, quedando el sobrante de 8.740 láminas y 23.670 hojas de texto.

El exceso de láminas que aparece proviene de estamparse algunas en piedra y de ser otras muchas cromolitografía, pues que se han tirado de ambas clases 1.000 ejemplares, mientras que de las grabadas en acero sólo se estamparon por ahora 320, quedando la plancha en disposición de poder tirar hojaladamente hasta 2.500 ejemplares.

El exceso de las hojas de texto resulta de que hasta la entrega núm. 20 se tiraban 1.000 ejemplares de cada hoja, y desde la 21 en adelante sólo se han impreso 500 por no hacer tanto gasto de papel, y por ser suficiente aquel número de hojas para todos los cuadernos que se reparten de oficio y los que se venden.

Empezóse á publicar esta obra por entregas en 1.º de Enero de 1869, y se ha continuado por el orden siguiente, conforme á los recursos que el Gobierno se ha servido suministrar á la Comisión:

Año de 1860 se publicaron.....	6
1861.....	6
1862.....	4
1863.....	4
1864.....	4
1865.....	3
1866.....	3
1867.....	2
1868.....	2
1869.....	1

Falta en este año la entrega núm. 36, que está ya preparada y saldrá en 1.º de Diciembre.

NÚM. 2.º

Este estado contiene los nombres de 111 suscritores de pago, y de 61 que por diversas razones se han dado de baja.

NÚM. 3.º

Estado que contiene los nombres de 246 personas ó corporaciones que reciben gratis por diversos reales órdenes los *Monumentos Arquitectónicos*.

NÚM. 4.º

Comisión de publicación de la obra titulada MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

Cantidades invertidas en la referida publicación desde el año 1858 hasta fin de Julio de 1869.

Núm. 6.

Monografías terminadas que se han publicado.

Table with columns: Autores, TÍTULO DE LA MONOGRAFIA, Láminas que contiene, Hojas de texto, Precio en venta. Includes entries for Ríos y Assas, Assas, Ríos, Idem, Assas, Idem, Madrazo, Assas, Idem, Guerra.

Monografías empezadas que se están publicando.

Table with columns: Autores, TÍTULO DE LA MONOGRAFIA, Publicadas, Sin publicar. Includes entries for Ríos, Madrazo, Idem, Assas, Ríos, Idem.

Núm. 7.

Comisión de Monumentos arquitectónicos de España.

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio. Includes 'Estado administrativo de la publicación de dicha obra', 'Número de estampas tiradas en las 35 entregas', 'Idem de hojas impresas para las mismas', etc.

Idem el de las 9.480 estampas excedentes... Idem el de las 25.670 hojas excedentes... Idem por valor de las 2.560 láminas estampadas...

Rebaja por el valor de los 13.168 cuadernos vendidos y repartidos de oficio, con arreglo a las órdenes del Gobierno.

RESÚMEN.

Recibido del Tesoro por 14 anualidades, según el estado núm. 4.º... A rebajar por producto de lo vendido...

A reembolso con los trabajos sucesivos... Es copia.—Picutoste.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 44 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de instrucción primaria que dirige en Vega de Rivadeo (Oviedo) D. José Rodríguez Muñoz, como prueba del aprecio con que la Dirección general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Lista de las obras q se refiere la orden anterior.

Método intuitivo de lectura, por D. Salustiano Lopez Cabido. Una hoja, 1864. Tres cartones de lectura, Madrid, 1869. Colección de cartones de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Nueve hojas. Ciudad-Real, 1869. Colección de cartones de lectura. Veintiseis hojas. Ubeda, 1868. Novísimo método racional de lectura, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1864.

Discurso pronunciado en la Escuela Normal por D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855. La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabido. Un cuaderno en 4.º Soria, 1863.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1863. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.º, carton. Albacete, 1869.

La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1864. Romancero de Numancia, por D. Antonio Perez Rioja. Un tomo en 12.º Madrid, 1866.

Historia universal y particular de España, por Don Manuel Meseguer. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1865. Lecciones populares de Historia de España, por Don P. Florez. Un tomo en 8.º San Sebastián, 1869.

Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.º Madrid, 1863-66. Caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1866.

Historia de la guerra de África, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859. Sumario de las antigüedades romanas que hay en España, por Cean-Bermudez. Un tomo en folio. Madrid, 1832.

Ejercicios de composición latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 4.º Burgos, 1867. Selectas francesas, por D. Javier Offerral. Segunda edición. Un tomo en 4.º Cádiz, 1866.

Clave de las mismas. Un cuaderno en 4.º Cádiz, 1867. Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º Madrid, 1853.

Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquín María Fernandez Cardín. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yebes. Tercera edición. Un tomo en 8.º, carton. Tarragona, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortes. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1868. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edición. Un tomo en 8.º Sevilla, 1867. Aritmética para la enseñanza primaria, por D. Vicente Rubio. Un tomo en 8.º Cádiz, 1869.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética y sistema métrico, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º Cáceres, 1866. Elementos de Matemáticas, por D. Joaquín María Fernandez y Cardín. Sexta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1869.

Mapa de España, por D. Miguel Avellana. Una hoja. Madrid, 1858. Descripción geológica de Asturias, por D. Guillermo Schulz. Un tomo en 4.º Madrid, 1858.

Atlas geológico y topográfico de Asturias, por el mismo. Un cuaderno en folio. Madrid, 1858. Historia universal y particular de España, por Don Manuel Meseguer. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1865.

Lecciones populares de Historia de España, por Don P. Florez. Un tomo en 8.º San Sebastián, 1869. Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, agregada por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1858. Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.º Madrid, 1863-66. Caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1866.

Discursos de recepción de la Academia de la Historia. Un tomo en 4.º Madrid, 1858. Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España, por la Academia de la Historia. Un tomo en 4.º Madrid, 1832.

Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por id. Un tomo en 4.º Madrid, 1855. Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un tomo en 4.º Madrid, 1836.

Examen crítico-histórico del influjo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1854. Memoria de las Reinas Católicas, por el P. Florez. Tercera edición. Dos tomos en 4.º Madrid, 1790.

Historia del Cid Campeador, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792. Cartas del Cardenal Cisneros a D. Diego Lopez de Aya. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Historia de la guerra de África, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859. Sumario de las antigüedades romanas que hay en España, por Cean-Bermudez. Un tomo en folio. Madrid, 1832.

Ejercicios de composición latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 4.º Burgos, 1867. Selectas francesas, por D. Javier Offerral. Segunda edición. Un tomo en 4.º Cádiz, 1866.

Clave de las mismas. Un cuaderno en 4.º Cádiz, 1867. Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º Madrid, 1853.

Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquín María Fernandez Cardín. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yebes. Tercera edición. Un tomo en 8.º, carton. Tarragona, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortes. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1868. Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edición. Un tomo en 8.º Sevilla, 1867. Aritmética para la enseñanza primaria, por D. Vicente Rubio. Un tomo en 8.º Cádiz, 1869.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética y sistema métrico, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º Cáceres, 1866. Elementos de Matemáticas, por D. Joaquín María Fernandez y Cardín. Sexta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1869.

Catálogo de pesas y medidas españolas. Un cuaderno en 4.º Aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864. Principios de Matemáticas, por D. Benito Bailis. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Tablas de reducción de las antiguas medidas a las del nuevo sistema, por D. G. Florez de Pando. Una hoja. Coruña, 1860. Manual de Física y elementos de Química, por Rico y Santisteban. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1833.

Manual del magnetizador práctico de Regazzoni, traducido por D. Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869. Reseña geográfico-estadística de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Diccionario de voces españolas geográficas. Un cuaderno en 4.º Provincia de Toledo. Doña María Santos Alonso, D. Manuel María Lozano. 28 Diciembre 1868. Doña Juana Manuela Lopez. El mismo. Idem id.

Provincia de Teruel. D. Lorenzo Calvi Asensio, D. Eduardo G. de Torres. 4 id. D. Juan Antonio Sanz. D. Eliseo Puig. 19 id.

Provincia de Valencia. D. Miguel Ortíz. D. Antonio Ramon Juliá. 18 id. Provincia de Zamora. D. Antonio Alvarez. D. José Pozo Mazzetti. 18 id.

Clero secular. Diócesis de Astorga. D. Domingo Perez. D. Antonio Dendariena. 11 id. D. Santiago Alvarez. D. Vicente Elias Nuñez. 4 id.

Diócesis de Barcelona. D. Juan Suñer. D. Ignacio Tró y Ortelano. 48 id. D. Ramon Andela. El mismo. 4 id.

Diócesis de Burgos. D. Gregorio Uribe. D. Victor Zugasti. 11 id. D. Ramon Saiz. D. Meliton Mendoza. 48 id.

Diócesis de Cartagena. D. José Beneyto. D. Eduardo G. de Torres. 14 id. Diócesis de Córdoba. D. Antonio Serrano. D. Robustiano Boada. 11 id.

Diócesis de Cuenca. D. Gregorio Hurtado. D. Antonio de Peña. 4 id. D. José Baquero. D. Tomás Cordon. 11 id.

Diócesis de Calahorra. D. Fausto Cenozo. D. Manuel María Herrero. 18 id. D. Domingo Martinez. El mismo. 11 id.

Diócesis de Granada. D. Antonio Fiestas. D. Pedro de Orbe. 4 id. D. José Galeote. D. Fulgencio Galeote. Idem id.

La fórmula del espiritismo, por el mismo. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1868. Estudio sobre la evocación de los espíritus, por Don Vicente Rubio. Un tomo en 4.º Cádiz, 1860.

Nociones de Lógica, por D. Romualdo Alvarez Espino. Segunda edición. Un tomo en 8.º Cádiz, 1868. Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.º Burgos, 1864.

La Lógica en cuadros sinópticos, por el mismo. Un tomo en folio. Burgos, 1849. Cuadro sinóptico de Psicología, por el mismo. Burgos. Pronunciario teórico-musical, por D. Miguel Galiana. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Estudios sobre el desarrollo de agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º Estudios químicos sobre Economía agrícola, por Muñoz de Luna. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, traducida por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. Estudios sobre las uvas, traducidos por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por el mismo. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1863. Memoria de la Exposición universal de París, por D. Vicente Rubio. Un tomo en 4.º Cádiz, 1868.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869. Excursión forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.º Madrid, 1866.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864. Causas del atraso de la industria española. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Lecciones de Economía política, por D. Vicente Lobo. Un tomo en 4.º Vergara, 1862. Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Filosofía del crédito, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1860. Historia de la Deuda pública española, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1863.

Lo Bolsa y el crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848. Estudio sobre la crisis económica, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Examen de la protección, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862. Revolución financiera de España, por D. M. de Miranda y Egüa. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

El déficit: modo de extinguirle, por D. Manuel de Azpilcueta. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. La Beneficencia, por Doña Concepción Arenal. Un tomo en 4.º Madrid, 1861.

Reseña histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbin de Unquera. Un tomo en 4.º Madrid, 1862. Reseña histórica de la Beneficencia española, por Aris Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

De la Beneficencia en Inglaterra y en España, por D. Santiago de Ozaega. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862. La liga aduanera ibérica, por García Barzanallana. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

Reforma de las leyes de inquilinato, por la Academia. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863. Sucesión hereditaria, por D. Joaquín Cadafalch. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

Celibato eclesiástico, por D. Miguel Sanz Lafuente. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864. Intereses legítimos que en África tiene España, por D. Leon Galindo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Un tomo en 4.º Madrid, 1863. Resumen de las actas de la Academia de Ciencias morales y políticas de 1862-66. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1862-66.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1864-67. La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Comedias escogidas de Alarcón. Tres tomos en 8.º Madrid, 1867.

Teatro escogido de Calderón de la Barca. Dos tomos en 8.º Madrid, 1868. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 4.º Madrid, 1864.

Obras poéticas del Duque de Frias. Un tomo en 4.º Madrid, 1857. El Fuero de Avilés, por D. Aureliano Fernandez-Guerra. Un tomo en 4.º Madrid, 1865.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres tomos en 4.º Madrid, 1860-63. Murillo, su época, su vida, sus cuadros, por D. Francisco M. Tubino. Un tomo en 4.º Sevilla, 1864.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picutoste.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: NÚMERO de salida de las facturas, SU IMPORTE, CAUSANTES ó HEREDEROS á quienes corresponden, APODERADOS que las han recogido, FECHAS en que lo han verificado. Includes entries for CENTRO DE MARINA, PROVINCIA DE ALMEÑA, PROVINCIA DE ALICANTE, PROVINCIA DE LAS BALEARES, PROVINCIA DE BADAJOZ, PROVINCIA DE CÁDIZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE LA CORUÑA, PROVINCIA DE GRANADA, PROVINCIA DE GUADALAJARA, PROVINCIA DE LÉRIDA, PROVINCIA DE MADRID, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE SANTANDER.

NÚMERO de salida de las facturas, SU IMPORTE, CAUSANTES ó HEREDEROS á quienes corresponden, APODERADOS que las han recogido, FECHAS en que lo han verificado.

Table with columns: NÚMERO de salida de las facturas, SU IMPORTE, CAUSANTES ó HEREDEROS á quienes corresponden, APODERADOS que las han recogido, FECHAS en que lo han verificado. Includes entries for PROVINCIA DE TOLEDO, PROVINCIA DE TERUEL, PROVINCIA DE VALENCIA, PROVINCIA DE ZAMORA, CLERO SECULAR, DIÓCESIS DE ASTORGA, DIÓCESIS DE BARCELONA, DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CARTAGENA, DIÓCESIS DE CÓRDOBA, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE CALAHORRA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE LÉRIDA.

NÚMERO de salida de las facturas, SU IMPORTE, CAUSANTES ó HEREDEROS á quienes corresponden, APODERADOS que las han recogido, FECHAS en que lo han verificado.

Table with columns: NÚMERO de salida de las facturas, SU IMPORTE, CAUSANTES ó HEREDEROS á quienes corresponden, APODERADOS que las han recogido, FECHAS en que lo han verificado. Includes entries for DIÓCESIS DE LEÓN, DIÓCESIS DE MAGALAGA Y ZALAMEA, DIÓCESIS DE MONDÓNEDO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE ORENSE, DIÓCESIS DE PAMPLONA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE SANTANDER, DIÓCESIS DE SANTIAGO, DIÓCESIS DE TOLDO, DIÓCESIS DE TERUEL, DIÓCESIS DE TUY, DIÓCESIS DE ZAMORA.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizable en el mes de Agosto de 1869 por pago de débitos y unos ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Seiscientos ochenta y nueve documentos de Deuda sin interés precedente del personal; por capitales 5.283.373 reales 47 céntimos.

Diez y ocho documentos de id. del material del Tesoro; por capitales 121.141 rs. 24 céntimos. Un documento de láminas de participes legos en débitos; por capitales 134.255 rs.

Trescientos noventa y cuatro documentos de obligaciones del Estado por ferro-carriles; por capitales 788.000 reales. Noventa y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 202.000 rs.

Ciento cincuenta y siete documentos de id. de obras públicas; por capitales 314.000 rs. Once documentos de id. del Canal de Lozoya; por capitales 11.000 rs. Totales: 4.368 documentos; por capitales 6.833.777 reales 71 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES. Trescientos cuarenta documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 44.322.581 reales 82 céntimos.

Doscientos once documentos de id. diferido ídem; por capitales 18.833.253 rs. 82 céntimos. Cincuenta y ocho documentos de Deuda del 5 por 100 consolidado id.; por capitales 5.300 rs. 83 céntimos; por intereses capitalizables 335'53; por id. no capitalizables 63.010'54; total 70.649'90.

Doce documentos de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 381.634 rs. 84 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 735.697'80; total 1.118.332'64.

Cinco documentos de id. amortizable de primera clase; por capitales 40.032 rs. Diez y nueve documentos de id. de segunda clase interior; por capitales 370.000 rs. Dos documentos de id. id. exterior; por capitales 42.000 rs.

Cuarenta documentos de id. sin interés; por capitales 493.433 rs. 94 céntimos. Cuatrocientos veinticuatro documentos de id. ídem precedente del personal; por capitales 380.891 rs. 87 céntimos.

Dos documentos de id. pasiva sin interés; por capitales 8.000 rs.
Tres documentos interinos por intereses de la Deuda...

Dos documentos de id. pasiva sin interés; por capitales 3.764 rs. 71 cént.
Un documento de id. pasiva sin interés; por capitales...

RESUMEN.

Mil trescientos sesenta y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 6.833.777 rs. 71 cént.

Mil cincocientos y nueve documentos de id. por conversiones; por capitales 66.833.803 rs. 28 cént.

El Consejo de gobierno se ha servido acordar se pongan en circulación los billetes de 400 escudos de la emisión de 1.º de Noviembre último.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno se ha servido acordar se pongan en circulación los billetes de 400 escudos de la emisión de 1.º de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que dichos billetes, además de la firma del Excmo. Sr. Gobernador...

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José de Adaro.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 514. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858...

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Diciembre.

Table with columns: Numero, NOMBRES, Destinos.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos de defectos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (A).

AÑO DE 1844. Casa núm. 97, calle de la Misericordia, de D. Miguel Malvido y de Doña María de los Dolores Rueda...

Censo sobre casas y bodegas, plaza del Egido, de Sebastian Jimenez Solano y Bernarda Diaz...

Casa Almona con dos bodegas, de la test mentaria de Antonio Lopez Tagle...

Censo sobre casa calle de Letrados, de D. Pedro Martín, sin número ni linderos...

Tres casas calle de Letrados, de D. José Perez de la Sierra, D. Miguel Garcia y D. Francisco Lopez...

Casa núm. 961, calle de Campana, de D. Alejandro Ruano, sin linderos...

Casa plaza de Belen, de Juan Piñero, sin número ni linderos...

Suerte de viña en la Gallega, de 43 aranzadas, de D. Francisco Montenegro...

Casa núm. 360, calle del Molino del Viento, de Antonio de Porras, sin linderos...

Censo sobre casa núm. 162, calle de Santa Clara, de Pedro Arrido, sin linderos...

Casa núm. 214, calle del Vicario, de Doña Luisa, Doña María de las Mercedes...

Censo sobre casa calle de Santa Clara, núm. 160, que pagaba D. Ignacio del Omo...

Casa calle Pozo del Omo, de Pedro Montesinos, sin número. Hipoteca a D. Idelfonso Marin...

Haza de tierra junto al Salado, de Pedro de Sepúlveda y Evaristo Diaz de Morante...

Suerte de diez y siete y cuarta aranzadas y 75 estadales de tierra y viña, pago de Capirete...

Casa calle de Benavente, de Juan Ponce y Lopez del anterior, en las Abiertas de Caúna...

Parte de casa y bodega calle Tras de San Francisco y de las Bodegas, de Catalina Ricardo...

Parte de casa y bodega calle Tras de San Francisco y de las Bodegas, de Catalina Ricardo...

Haza de ciento veinte y cuatro y cuarta aranzadas de tierra, nombrada del Villar, pago de Prunes...

Casa y solar núm. 409, calle Nueva, de Miguel Valor, sin linderos...

Bodega plaza de San Lucas, de D. Alvaro Divila y Adorno...

Casa y bodega calle Nueva, de D. Domingo Fernandez Luque...

Bodega con parte de casa calle Nueva, de Manuel Gao, sin número...

Suerte de tierra y viña en Barbina, de Manuel Diaz, sin linderos...

Casa Puerta del Real, de D. Pedro Lopez Ruiz y D. Pedro Lopez Villegas...

Medio del cortijo de Roda la Bota, de Doña Salvadora de Aniza...

Casa calle de la Leche, de Margarita Lopez y Juan Lopez y Lopez...

Casa calle de Medina, núm. 1.094, de Eugenio Bernál Benitez...

Censo sobre viña en el Carrascal, de D. Manuel Monti y Diaz...

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Antonia Diaz, sin número...

Censo sobre seis aranzadas de tierra y viña, pago de Tocina, de Francisco Matro y María de Alaro...

Casa calle de la Victoria, de Pedro Martín de Alva, sin número...

Suerte de ocho aranzadas de tierra núm. 41, en las Quintanas, de D. José Palomino...

Casa silt vieja de los herederos de D. Pedro Benitez de Morillo...

Casa calle Luis Perez, de Andrés Gaudon, sin número...

Casa calle de la Justicia, esquina a la de A. Caneca, de D. Pedro Lopez Ruiz...

Casa calle Antona de Dios, núm. 1.310, de Pedro Ardiñ, sin linderos...

Casa calle de Medina, de María Josefa, Vicente y Juan Domingo Garcia...

Casa calle de la Justicia, esquina a la de A. Caneca, de D. Pedro Lopez Ruiz...

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña en el Cerro del Pelado...

Casa calle de Limones el alto, de Doña María de los Dolores Camborio...

Casa horno calle de la Cruz, de D. Antonio Lora y Diaz...

Parte de casa calle del Sol, de D. German Taboada, sin número...

Suerte de 16 aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Doña María Ruiz...

Casa núm. 961, calle de Campana, de D. Alejandro Ruano, sin linderos...

Casa plaza de Belen, de Juan Piñero, sin número ni linderos...

Suerte de viña en la Gallega, de 43 aranzadas, de D. Francisco Montenegro...

Casa núm. 360, calle del Molino del Viento, de Antonio de Porras, sin linderos...

Censo sobre casa núm. 162, calle de Santa Clara, de Pedro Arrido, sin linderos...

Casa núm. 214, calle del Vicario, de Doña Luisa, Doña María de las Mercedes...

Censo sobre casa calle de Santa Clara, núm. 160, que pagaba D. Ignacio del Omo...

Casa calle Pozo del Omo, de Pedro Montesinos, sin número. Hipoteca a D. Idelfonso Marin...

Haza de tierra junto al Salado, de Pedro de Sepúlveda y Evaristo Diaz de Morante...

Barbadillo ó Pedra de Miraval, de Doña María Duchá, sin linderos...

Casa calle de los Morcos, de D. José Joaquin Duarte, sin número...

Parte de seis aranzadas de viña en el cerro del Pelado, de Cayetano Perez...

Parte de casa calle de las Cruces, de D. Antonio de Lara y Diaz...

Parte de casa calle de Luis Perez, núm. 406, de Manuel Jarquin...

Suerte de una aranzada y 98 estadales de tierra y viña en el Cortijo...

Plantas de parte de casa calle de Pedro Alonso, de D. Miguel de Medina...

Casa plaza de las Angustias, de D. Manuel de Cala, sin número...

Censo sobre casa y maecens en la plaza de Anton Daza...

Cuatro cueros de bodegas en el Egido, de D. Juan Domingo Victor...

Casa calle Larga, esquina a la puerta de Sevilla, de D. Juan Manuel Gutierrez...

Censo sobre casa calle de San Francisco, esquina con la calle que va á las Bodegas...

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en el pago de Maclarrado...

Casa calle de Pedro Alonso, de D. Fulgencio de Perez, sin número...

Censo sobre casa calle de Santa Clara, núm. 130, de D. José Bueno...

Casa con dos accesorias cal de Frances, de D. Carlos Fernandez Lechuga...

Bodega en el Egido de Doña Juana María Roldán, sin número...

Bodega y parte de casa calle del Sol, número 848, de D. Sebastian de Rueda...

Parte de casa calle de Ponce, de Francisco Rodriguez, sin número...

Medio del cortijo de Roda la Bota, de Doña Salvadora de Aniza...

Casa calle de Campana, núm. 961; otro solar calle del Alamo...

Parte de casa calle de la Sangre y casa calle de Honarrío...

Parte de casa calle del Sol, de D. German Taboada, sin número...

Suerte de 16 aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Doña María Ruiz...

Casa núm. 961, calle de Campana, de D. Alejandro Ruano, sin linderos...

Casa plaza de Belen, de Juan Piñero, sin número ni linderos...

Suerte de viña en la Gallega, de 43 aranzadas, de D. Francisco Montenegro...

Casa núm. 360, calle del Molino del Viento, de Antonio de Porras, sin linderos...

Censo sobre casa núm. 162, calle de Santa Clara, de Pedro Arrido, sin linderos...

Casa núm. 214, calle del Vicario, de Doña Luisa, Doña María de las Mercedes...

Censo sobre casa calle de Santa Clara, núm. 160, que pagaba D. Ignacio del Omo...

Casa calle Pozo del Omo, de Pedro Montesinos, sin número. Hipoteca a D. Idelfonso Marin...

Haza de tierra junto al Salado, de Pedro de Sepúlveda y Evaristo Diaz de Morante...

Suerte de diez y siete y cuarta aranzadas y 75 estadales de tierra y viña, pago de Capirete...

de providencia de 22 de Noviembre último, haciéndose saber á su espeso...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

Lo que se hace saber por medio de este boletín de la subasta de los bienes de la finca...

